

ACTA DE RECTIFICACIÓN EN LA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DEL
 QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
 COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35

En la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la ALADI, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 (MERCOSUR-Chile), celebrada en Montevideo el 5 de octubre de 2010, la Delegación Permanente de Brasil comunicó la existencia de un error formal en el Anexo al Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo, en su versión en idioma español.

Segundo.-Que dicho error es el siguiente:

Ubicación	Donde dice:	Debe decir:
Apéndice 9, Numeral 2	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado. Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del productor final o del exportador.	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado. Señale el nombre, domicilio, ciudad y país de la Entidad Emisora del Certificado de Origen.

Tercero.- Que en la misma Reunión la Secretaría General advirtió la existencia de un error en la versión en idioma español del Anexo al referido Protocolo proporcionando a las Delegaciones un proyecto de Acta de Rectificación.

Cuarto.- Que dicho error se registra en la Nota relativa a la intervención de terceros operadores que se encuentra al dorso del formulario de Certificado de Origen contenido en el Apéndice 8 del Anexo 13 del Acuerdo, y que el mismo consiste en no haber uniformizado el texto de la referida Nota con la redacción acordada para el Artículo 10 del Anexo 13, en oportunidad de la suscripción del Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional.

Al respecto, donde dice:

“Podrá ser aceptada la intervención de operadores comerciales de otra Parte Signataria o de un Estado no participante del Acuerdo, siempre que sean atendidas las disposiciones previstas en el Artículo 9, literales a) y b). En tales situaciones el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas al efecto, que harán constar, en el campo 14 - observaciones- que se trata de una operación por cuenta y orden del interviniente.”.

Debe decir:

“Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores siempre que se cuente con la factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la Parte Exportadora, y se cumplan las disposiciones del Artículo 9. En este caso, en el campo “Observaciones” del Certificado de Origen se debe consignar la factura comercial emitida por tal operador, -nombre o razón social, domicilio, país, número y fecha de factura-. Si al momento de solicitar el Certificado de Origen no se conociera la factura comercial emitida por el tercer operador, en el campo “Observaciones” del Certificado de Origen se deberá colocar la expresión “Operación por cuenta de un tercer operador”.”

Quinto.- Que la Comisión Administradora analizó las situaciones planteadas y acordó encomendar a la Secretaría General de la ALADI la emisión de un Acta de Rectificación en los términos contenidos en la Resolución MCS-CH N° 3/10, que consta como Anexo VI del Acta de la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 35.

Sexto.- Que, mediante la Nota conjunta 181/072 de 11 de octubre de 2010, la Representación Permanente de Brasil ante la ALADI y el MERCOSUR, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, y la Representación Permanente de Chile ante la ALADI solicitaron a la Secretaría General la elaboración de un Acta de Rectificación de conformidad con la Resolución MCS-CH N° 3/10 antes referida.

Séptimo.- Que mediante la Nota ALADI/SUBSE-LC-376/10 de 24 de noviembre de 2010, la Secretaría General remitió a los países miembros del ACE 35 un proyecto de Acta de Rectificación otorgando un plazo de 10 días corridos para realizar observaciones.

Octavo.- Que habiendo transcurrido dicho plazo sin haber recibido observaciones de parte de los países, esta Secretaría General ha procedido a efectuar las modificaciones antes referidas en el Anexo del Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 35, en la versión en idioma español.

Y para constancia, esta Secretaría General expide esta Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.
